

**REGLAMENTO INTERNO  
TOESCA DEUDA PRIVADA FACTURAS FONDO DE INVERSIÓN**

**I. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO**

**UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES**

|                                                       |   |                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.1</b> Nombre del Fondo                           | : | Toesca Deuda Privada Facturas Fondo de Inversión.                                                                                                  |
| <b>1.2</b> Razón social de la Sociedad Administradora | : | Toesca S.A. Administradora General de Fondos.                                                                                                      |
| <b>1.3</b> Tipo de Fondo                              | : | Fondo de Inversión Rescatable.                                                                                                                     |
| <b>1.4</b> Tipo de Inversionista                      | : | Dirigido exclusivamente a inversionistas calificados.                                                                                              |
| <b>1.5</b> Plazo Máximo de pago de rescate            | : | El Fondo permite el rescate total y permanente de las Cuotas, pagadero de acuerdo con los términos del Título VII del presente Reglamento Interno. |

**DOS. ANTECEDENTES GENERALES**

- 2.1** El presente reglamento interno rige el funcionamiento de Toesca Deuda Privada Facturas Fondo de Inversión, en adelante el “*Fondo*”, que ha organizado y constituido Toesca S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “*Administradora*”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “*Ley*”, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*” y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante la “*CMF*”.
- 2.2** Toda referencia a normas dictadas por la CMF incluye las normas dictadas por su antecesora, la Superintendencia de Valores y Seguros.
- 2.3** De conformidad con la clasificación del Fondo, este permite el rescate total y permanente de sus Cuotas por parte de los aportantes, en adelante los “*Aportantes*” o “*Partícipes*”.
- 2.4** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “*Cuotas*”, que podrán ser de alguna de las series establecidas en este reglamento interno.

**II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

**UNO. OBJETO DEL FONDO**

El Fondo tiene como objetivo principal invertir en facturas, carteras de facturas, pagarés, instrumentos de deuda y/o contratos representativos de deuda suscritos o garantizados por empresas de factoring, de forma directa o indirecta a través de fondos de inversión públicos y privados -cuyo objeto principal sea el de invertir en facturas y pagarés-, todo ello en la forma indicada en el numeral 2.3 siguiente, sin perjuicio de las inversiones que pueda mantener en los instrumentos indicados en el numeral 2.6.

## **DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 2.1** Las inversiones del Fondo se realizarán en instrumentos emitidos en Chile denominados en Pesos Chilenos, Unidades de Fomento y monedas extranjeras con los límites que se establecen más adelante.

El Fondo podrá mantener Pesos Chilenos y otras monedas distintas a Pesos Chilenos cuyo monto estará sujeto a los límites establecidos más adelante.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio. El horizonte de inversión es de corto plazo.

- 2.2** El Fondo deberá mantener invertido, en forma directa o indirecta, al menos un 90% de sus activos en los tipos de instrumentos vinculados al objetivo del Fondo según se indica en el número UNO precedente, de los cuales al menos el 65% deberán ser facturas, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS y TRES del presente reglamento interno. Por otra parte, el Fondo podrá invertir hasta el 10% restante en otros instrumentos, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.6.

El Fondo no invertirá recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la CMF ni tampoco en instrumentos emitidos en el extranjero. El Fondo no efectuará inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

- 2.3** Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los valores e instrumentos que se establecen a continuación, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y/o cuentas bancarias, que no podrán exceder el 10% del activo total del Fondo. Las inversiones estarán sujetas a los límites específicos establecidos en la sección TRES siguiente:

/i/ Facturas, sea que se transen o no en una bolsa de productos;

/ii/ Pagarés, instrumentos de deuda o contratos representativos de deuda, suscritos o garantizados por empresas de factoring;

/iii/ Cuotas de fondos de inversión públicos o privados administrados por la Administradora o por personas no relacionadas a la Administradora, cuyo objetivo principal sea la inversión directa e indirecta en los instrumentos señalados en los numerales /i/ y /ii/ anteriores, y tengan al menos el 90% de su activo invertido en dichos instrumentos, exigiéndose que cumplan con los siguientes límites de diversificación:

/a/ en cuanto a los instrumentos en que puedan invertir: No se requerirá que dichos fondos tengan límite mínimo de diversificación en sus activos.

/b/ en cuanto a los emisores de los instrumentos en que inviertan los fondos, éstos deberán cumplir con los siguientes límites:

- Inversión directa en instrumentos pagaderos por un mismo deudor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta el 20% del activo total del respectivo fondo de inversión;
- Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta el 20% del activo total del respectivo fondo de inversión;
- Inversión en instrumentos o valores adeudados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta el 30% del activo del respectivo fondo de inversión;

- Adicionalmente, el total de instrumentos cuyos deudores formen parte de un mismo sector económico, no podrá exceder el 40% del activo total del respectivo fondo.

La inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones copulativas que establece el Artículo 61 de la Ley 20.712.

- 2.4** Asimismo, para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en los valores e instrumentos que se establecen en el número 2.3 anterior denominados en moneda extranjera, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 30% del activo total del Fondo, no existiendo límite inferior. En cualquier caso, estas inversiones también estarán sujetas a los límites específicos establecidos en la sección TRES siguiente.
- 2.5** Para el caso de las inversiones establecidas en los números 2.3 y 2.4 anteriores, éstas tendrán un límite global conjunto, para todas estas inversiones, no inferior a un 90% del activo total del Fondo, no existiendo límite superior.
- 2.6** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 10% del activo total del Fondo, y sujetos a los límites específicos establecidos en la sección TRES siguiente:
- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas; y
  - /iii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, administrados por la Administradora o por personas no relacionadas a la Administradora, que inviertan exclusivamente en instrumentos de deuda de corto plazo, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación.
- 2.7** No se requerirá que los instrumentos o emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.
- 2.8** Las cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, el Régimen de Inversión y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y, por tanto, la Administradora deberá velar porque el Fondo cumpla con dichos requerimientos. A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y en el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500 y la demás normativa aplicable ya citada.

## **TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:
- /i/ Facturas, sea que se transen o no en una bolsa de productos: hasta el 100% del activo total del Fondo;
  - /ii/ Pagarés, instrumentos de deuda o contratos representativos de deuda: hasta el 50% del activo total del Fondo;
  - /iii/ Cuotas de fondos de inversión públicos o privados, a las que se hace referencia en el literal /iii/ del número 2.3 del numeral Dos anterior: hasta el 100% del activo total del Fondo;

- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta el 20% del activo total del Fondo;
  - /v/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas: hasta el 20% del activo total del Fondo; y
  - /vi/ Cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros, administrados por la Administradora o por personas no relacionadas a la Administradora, que inviertan exclusivamente en instrumentos de deuda de corto plazo, respecto de los cuales no se exigirán límites de inversión ni de diversificación: hasta el 20% del activo total del Fondo.
- 3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:
- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores pagaderos por un mismo deudor, excluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales extranjeros, y excluido también un mismo fondo de inversión de los autorizados en el numeral /iii/ del número 2.3 de la sección DOS anterior: hasta el 20% del activo total del Fondo;
  - /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o Estados o Bancos Centrales extranjeros: hasta el 20% del activo total del Fondo;
  - /iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por un mismo emisor: hasta un 20% del activo del Fondo;
  - /iv/ Inversión en instrumentos o valores adeudados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta el 20% del activo del fondo; y,
  - /v/ Adicionalmente, el total de instrumentos cuyos deudores formen parte de un mismo sector económico, no podrá exceder el 40% del activo total del fondo.
- 3.3** Adicionalmente, la suma de los instrumentos emitidos en Chile denominados en monedas distintas a la Unidad de Fomento o Pesos Chilenos, y los saldos en moneda extranjera, tendrá un límite superior de un 30% del activo total del Fondo.
- 3.4** Los límites indicados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2 y 3.3 precedentes no se aplicarán: (i) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por el período de 12 meses contado desde el inicio de proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan; (ii) durante los periodos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, por ejemplo, entre la fecha en que se determine una distribución de dividendos o una disminución de capital y la fecha de pago de las cantidades respectivas a los Partícipes, lo que en todo caso no podrá exceder de 30 días; y (iii) durante la liquidación del Fondo. Durante estos periodos excepcionales, el Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos contemplados en dichos numerales, pero sin estar sujeto a los límites específicos establecidos en ellos.
- 3.5** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en este número TRES, que se deban a causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la CMF y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.
- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Lo mismo ocurrirá en caso que algún fondo de inversión público o privado en que invierta el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el numeral /iii/ del número 2.3 de la sección DOS anterior dejare de cumplir uno o más de los requisitos que dicho numeral exige.

- 3.6** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

#### **CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir, enajenar y administrar los instrumentos y valores indicados en el número DOS. anterior, pudiendo celebrar para ello, todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

El Fondo no contempla la celebración de contratos de venta corta y préstamo de valores ni otras operaciones adicionales a las señaladas en este reglamento interno. No obstante lo anterior, el Fondo podrá celebrar contratos de derivados de tasa y/o moneda, en la forma de contratos de forward, futuros y swaps, para calzar los flujos de operaciones específicas con la moneda del Fondo, pudiendo en ellos tomar la posición de compra o de venta, y también podrá realizar operaciones con retroventa y retrocompra de instrumentos. En ningún caso podrá celebrar contratos de derivados con fines especulativos.

#### **III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que la suma de los activos de alta liquidez, más el monto disponible de las líneas de crédito bancarias con que cuente el Fondo, representen a lo menos el 0,75% del activo total del Fondo. La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar los rescates autorizados por este reglamento interno, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, entre otros. Se entenderá que tienen el carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, y cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda.

#### **IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

La Administradora podrá obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Título, mediante la obtención de créditos con bancos u otros inversionistas institucionales, emisión de bonos u otros instrumentos de deuda, hasta por una cantidad equivalente al 150% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos y bonos, los gravámenes y las prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, no podrá exceder del 250% del patrimonio del Fondo. Este límite aplica tanto globalmente para el conjunto de todos los pasivos, como asimismo para cada categoría de pasivo (largo y corto plazo). Para los efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo en consecuencia sumarse ambos montos.

#### **V. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en las asambleas de partícipes de aquellos emisores y fondos en que el Fondo participe.

Será obligatorio para la Administradora concurrir a la respectiva asamblea en aquellas oportunidades en que

la ley o las normas de la CMF lo dispongan. En los demás casos, la Administradora evaluará la necesidad o conveniencia de asistir y votar, en atención a las circunstancias concretas.

La Administradora concurrirá representada por alguno de sus gerentes o por mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

## VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### UNO. SERIES DE CUOTAS

| Denominación | Requisitos de Ingreso                                                                                                                                                                                                                                        | Valor cuota inicial | Moneda en la que se valorizarán o recibirán aportes y pagarán los rescates | Privilegios                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| T            | El suscriptor sea un fondo de inversión administrado por Toesca S.A. Administradora General de Fondos.                                                                                                                                                       | Cien pesos.         | Pesos de Chile.                                                            | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie T con respecto al patrimonio del Fondo, el que se pagará trimestralmente como dividendo.                                                                   |
| D            | No contempla                                                                                                                                                                                                                                                 | Cien pesos.         | Pesos de Chile.                                                            | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie D con respecto al patrimonio del Fondo, por hasta la Tasa de Retorno Preferente trimestral en base 30/360 el que se pagará trimestralmente como dividendo. |
| I            | No contempla                                                                                                                                                                                                                                                 | Cien pesos.         | Pesos de Chile.                                                            | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie I con respecto al patrimonio del Fondo, por hasta la Tasa de Retorno Preferente trimestral en base 30/360.                                                 |
| I2           | Inversionistas que, individualmente o en conjunto con sus personas relacionadas, mantuvieran aportes por un monto igual o superior a CLP 1.000.000.000 (mil millones de pesos).                                                                              | Cien pesos.         | Pesos de Chile.                                                            | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie I2 con respecto al patrimonio del Fondo, por hasta la Tasa de Retorno Preferente trimestral en base 30/360.                                                |
| I3           | Inversionistas que, individualmente o en conjunto con sus personas relacionadas, mantuvieran aportes por un monto igual o superior a CLP 3.500.000.000 (3 mil, quinientos millones de pesos). Asimismo, podrán optar a esta serie los empleados y directores | Cien pesos.         | Pesos de Chile.                                                            | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie I3 con respecto al patrimonio del Fondo, por hasta la Tasa de Retorno Preferente trimestral en base 30/360.                                                |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |            |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | de Toesca S.A. Administradora General de Fondos y los empleados de cualquiera de las empresas del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, sus cónyuges e hijos y toda persona controlada, directa o indirectamente a través de otras personas, por cualquiera de dichos empleados o directores. El “control” se entenderá en los términos del Artículo 97 de la Ley 18.045. Se entenderá por “persona relacionada” lo indicado en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045. |            |                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| S | Esta Serie estará reservada exclusivamente para la Administradora                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Cien pesos | Pesos de Chile | Derecho al retorno del Fondo, proporcional al patrimonio de la Serie S con respecto al patrimonio del Fondo, subordinado al retorno preferente de las series D, I, I2 e I3 el que se pagará trimestralmente como dividendo. Derecho al 20% del retorno correspondientes al patrimonio de las series D, I, I2 e I3, en aquella parte que exceda la Tasa de Retorno Preferente. |

Serie T:

- /i/ El valor cuota inicial de las Cuotas Serie T es la suma equivalente a 100 pesos.
- /ii/ Las cuotas deberán ser pagadas en pesos
- /iii/ Esta serie está reservada para Fondos de Inversión administrados por Toesca S.A Administradora General de Fondos
- /iv/ Los aportantes de la Serie T recibirán, a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo, el retorno del Fondo el que se pagará trimestralmente como dividendo provisorio.
- /v/ Las distribuciones a las que tiene derecho la Serie D se definen en el numeral 4.1 (a) del Título VIII.

Serie I, I2 e I3:

- (i) El valor cuota inicial de las Cuotas Serie I, I2, e I3 es la suma equivalente a 100 pesos.
- (ii) Las cuotas deberán ser pagadas en pesos
- (iii) Durante cada trimestre calendario, las Series I, I2 e I3 acumularán utilidades preferentes a la Serie S por hasta la Tasa de Retorno Preferente aplicada a su patrimonio. Una vez alcanzadas las utilidades preferentes hasta la Tasa de Retorno Preferente en el trimestre para las Series I, I2 e I3, la Serie S acumulará utilidades por la Tasa de Retorno Preferente aplicada al patrimonio de la Serie S, sin que las

Serie I, I2 e I3 tengan derecho a utilidades por sobre la Tasa de Retorno Preferente hasta que la serie S haya obtenido dicho retorno. Si el Fondo obtuviere utilidades por sobre la Tasa de Retorno Preferente para todas las series, las Series I, I2 e I3 tendrán derecho al 80% de las utilidades adicionales del trimestre proporcional al patrimonio de cada serie, mientras que la serie S acumulará el 20% de ellas, además de las utilidades que le correspondan por la proporción del patrimonio del Fondo que represente la Serie S.

(iv) Las distribuciones a las que tiene derecho la Serie D se definen en el numeral 4.1 (a) del Título VIII.

Serie D:

(i) El valor cuota inicial de las Cuotas Serie D es la suma equivalente a 100 pesos.

(ii) Las cuotas deberán ser pagadas en pesos

(iii) Durante cada trimestre calendario, la Serie D acumulará utilidades preferentes a la Serie S por hasta la Tasa de Retorno Preferente aplicada a su patrimonio. Una vez alcanzadas las utilidades preferentes hasta la Tasa de Retorno Preferente en el trimestre para la Serie D, la Serie S acumulará utilidades por la Tasa de Retorno Preferente aplicada al patrimonio de la Serie S, sin que la Serie D tenga derecho a utilidades por sobre la Tasa de Retorno Preferente hasta que la serie S haya obtenido dicho retorno. Si el Fondo obtuviere utilidades por sobre la Tasa de Retorno Preferente para ambas series, la Serie D tendrá derecho al 80% de las utilidades adicionales del trimestre proporcional al patrimonio de la Serie D, mientras que la serie S acumulará el 20% ellas, además de las utilidades que le correspondan por la proporción del patrimonio del Fondo que represente la Serie S.

(iv) Las distribuciones a las que tiene derecho la Serie D se definen en el numeral 4.1 (a) del Título VIII.

Si durante algún trimestre calendario el Fondo tiene pérdidas, éstas serán acumuladas por cada Serie a prorrata de su participación en el Fondo.

Se entiende por “*Tasa de Retorno Preferente*” el resultado de TAB Promedio más un spread de 1,5% anual, en la cual “TAB Promedio” corresponde a la tasa de interés TAB informada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras A.G., o quién ella defina, para operaciones a 30 días, calculada como el promedio de las tasas diarias desde el último día del trimestre anterior al trimestre calendario y el penúltimo día del trimestre calendario en base nominal 360.

Esta Tasa de Retorno Preferente será calculada el último día hábil de cada trimestre calendario y será utilizada en el trimestre inmediatamente posterior.

Serie S:

/i/ El valor cuota inicial de las Cuotas Serie S es la suma equivalente a 100 pesos.

/ii/ Las cuotas deberán ser pagadas en pesos.

/iii/ Esta Serie está reservada para la Administradora.

/iv/ Durante cada trimestre calendario, la Serie S acumulará utilidades respecto de la proporción que represente dicha serie en el patrimonio del Fondo, luego de que las Serie D, I, I2 e I3 alcancen utilidades por sobre la Tasa de Retorno Preferente en el trimestre, aplicada al patrimonio de las Series D, I, I2 e I3, respectivamente. Adicionalmente, la Serie S recibirá el 20% de la utilidad trimestral de las Series D, I, I2 e I3 por sobre la Tasa de Retorno Preferente, de haberla, respecto del porcentaje que corresponda a las Series D, I, I2 e I3 del patrimonio del Fondo.

Ninguna serie tiene su rentabilidad garantizada. Si durante algún trimestre calendario el Fondo tiene pérdidas, éstas serán acumuladas por cada Serie a prorrata de su participación en el Fondo.

Las cuotas de las series T, I, I2, I3 y S se diferenciarán en sus retornos y requisitos de ingreso, todo ello según lo indicado en la tabla anterior. A su vez, las cuotas de las series T, D y S también se diferenciarán en sus

retornos y requisitos de ingreso, todo ello según lo indicado en la tabla anterior. Sin embargo, las series D e I no se diferenciarán en sus retornos y requisitos de ingreso.

## **DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

### **2.1 Remuneración Fija:**

Las remuneraciones que se establecen en el presente numeral incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la Ley.

Se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente reglamento interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número DOS, se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente reglamento interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la remuneración asociada a inversiones en Cuotas del Fondo o una serie del mismo, de propiedad de inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile será tratado de la forma establecida en el artículo 83 de la Ley, aplicándose a este respecto el plazo máximo establecido por dicha norma.

La Administradora cobrará una remuneración fija (la “*Remuneración Fija*”), cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate, el que será determinado multiplicando el valor promedio de los activos del Fondo en el mes correspondiente por la remuneración descrita en la siguiente tabla, y por el porcentaje que el patrimonio de cada serie representa del total del patrimonio del Fondo:

| <b>SERIE</b> | <b>REMUNERACIÓN FIJA ANUAL</b> |
|--------------|--------------------------------|
| T            | No contempla.                  |
| D            | Hasta 1,5470% IVA incluido.    |
| I            | Hasta 1,5470% IVA incluido.    |
| I2           | Hasta 1,190% IVA incluido.     |
| I3           | Hasta 0,8330% IVA incluido.    |
| S            | No contempla                   |

La Remuneración Fija se determinará libremente por la Administradora dentro del rango autorizado por la tabla anterior (informándose como se señala en el párrafo siguiente), se devengará en forma diaria y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

La Administradora llevará un registro completo con la Remuneración Fija aplicada en cada periodo a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de dos días.

Para efectos del cálculo de la remuneración, se descontarán proporcionalmente las remuneraciones cobradas por la Administradora en los instrumentos de la Sección Dos, 2.3, /iii/.

## **TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**3.1** Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente reglamento interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de cuota, contabilidad, tesorería, procesamiento de operaciones y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho o tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /iv/ Medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades, incluido todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, gastos y honorarios relativos al depósito de este reglamento interno y sus modificaciones en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.
- /vii/ Gastos de liquidación del Fondo.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la ley N° 20.712, su reglamento, el presente reglamento interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los Partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los Fondos de Inversión.
- /ix/ Las comisiones y gastos que cobren las entidades administradoras de los fondos de inversión y de los fondos de inversión privados en que invierta el Fondo.

**3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor de los activos del Fondo. Se exceptúan los gastos señalados en el número /iii/, que no estarán afectos a límite.

**3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión administrados por personas no relacionadas a la Administradora no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 7% del patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión administrados por la Administradora no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del activo del Fondo.

**3.4** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan

devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. Estos gastos no estarán sujetos a límite.

Para efectos de lo dispuesto en el literal /i/ precedente, se entenderá por valor promedio de los activos del Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

- 3.5** En caso que los gastos de que da cuenta el presente Título deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los fondos que generen el gasto en forma proporcional, de acuerdo a los montos transados por cada fondo, y, de no existir transacciones de por medio, el prorrateo se hará en función del valor promedio de los activos de los fondos durante el período al que corresponda el gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- 3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una persona relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,1% del valor de los activos del Fondo, salvo por los servicios de asesoría legal, que quedarán sujetos solo al límite indicado en el número 3.2. En todo caso, todos ellos deberán considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 anterior.

No obstante, si se tratare de gastos de asesoría legal para los casos indicados en el número /ii/ del número 3.4, estos no se considerarán para el límite del numeral 3.2 y estarán sujetos a un límite especial del 10% del valor de los activos del Fondo.

#### **CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No hay remuneración de cargo del Partícipe.

#### **CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

La Administradora podrá aportar al Fondo, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la ley 20.712, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los

Partícipes a través de los medios indicados en el presente reglamento interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

## **SEIS. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En caso que la Administradora practique la liquidación del Fondo, tendrá derecho a percibir por tal función la misma remuneración DOS del título VI de este Reglamento Interno durante todo el periodo que dure la liquidación.

## **VII. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

### **UNO. APOORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

#### **1.1 Aportes**

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos. No obstante, durante el período de tiempo que se especifica en la Disposición Primera Transitoria del presente reglamento interno, se podrán realizar también aportes en instrumentos o bienes que autoriza la Norma de Carácter General N° 390 de la Comisión para el Mercado Financiero y que formen parte del objeto de inversión del Fondo, específicamente facturas, carteras de facturas y pagarés, todo ello en la forma y condiciones que se señalan en la Disposición Primera Transitoria del presente reglamento interno.

#### **1.2 Conversión de aportes**

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible, conforme a lo indicado en el número 5.2 del número CINCO. siguiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el horario bancario obligatorio.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

#### **1.3 Moneda en que se pagarán los rescates**

Los rescates serán pagados exclusivamente en dinero, en pesos chilenos.

#### **1.4 Política de pago de rescates**

Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo será mediante solicitud escrita por correo electrónico dirigida a la sociedad Administradora.
- Los rescates no tendrán límite y se pagarán en el plazo máximo de 179 días contado desde la fecha en la cual haya sido solicitado el rescate.
- No obstante lo anterior, de forma diaria, la Administradora procesará los montos de los rescates solicitados y, destinará los flujos de caja disponibles, en adelante el Saldo Disponible a Repartir del Fondo, en el siguiente

orden: i) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones que pueda tener el Fondo con motivo de contratos de financiamiento vigentes, ii) El pago de dividendos correspondientes al mes, iii) El pago de rescates pendientes de pago a aportantes del Fondo de acuerdo a la fecha en la cual hayan sido recibidos y iv) A la reinversión de los recursos en instrumentos de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo.

- Los Aportantes deberán notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de las Cuotas de que sean titulares a la fecha de la solicitud (la “Fecha de Solicitud de Rescate”). La Administradora comunicará al Aportante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate. Dicha comunicación se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

- Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota vigente a la fecha de pago.

### **1.5 Valor para la liquidación de rescates**

Los rescates serán liquidados al último valor cuota publicado por la Administradora previo al pago del rescate.

### **1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates**

Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora a través de un mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores. En el primer caso, el aporte podrá hacerse presencialmente en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes, en día hábil, entre las 9:00 y las 18:00 horas. En el segundo caso, la colocación se efectuará a través de uno o más corredores de bolsa que la Administradora designe.

En el caso de aportes por Cuotas colocadas por la Administradora fuera de bolsa y en el caso de los rescates, conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte o rescate en virtud de:

- /i/ Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio de la Administradora consignado en el CGF; o
- /ii/ Comunicación escrita o correo electrónico a un agente debidamente mandatado por la Administradora (el “Agente”). En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el “Representante”), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

La información que deberá proveer el Partícipe a la Administradora o al Agente, ya sea en la comunicación escrita o en el correo electrónico es la siguiente:

- Nombre o razón social del Aportante
- Rol Único Tributario del Aportante
- Nombre del Fondo y de la serie en que se efectuará el aporte.
- Monto del aporte, o bien, indicar el número de Cuotas que desea aportar; o bien cantidad de Cuotas a rescatar.
- Firma. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá ser firmado por los representantes autorizados, presentando oportunamente éstos los poderes en virtud de los cuales actúan.

Se adquirirá la calidad de Aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de Cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Partícipe a través de:

- /a/ Transferencia bancaria o swift a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe oportunamente.
- /b/ Depósito de efectivo, vale vista bancario o cheque en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe. En este caso, el Partícipe deberá remitir una copia del comprobante de depósito respectivo a la Administradora o al Agente, según corresponda, a sus direcciones informadas en este contrato.
- /c/ Vale vista bancario o cheque entregado en las oficinas de la Administradora o del Agente, según corresponda. Dichos documentos deberán ser emitidos nominativamente a nombre del Fondo. En cualquier caso, los aportes pagados mediante cheque solo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección y estarán sujetos a las mismas restricciones indicadas en el número 1.4 precedente; para estos efectos, se considerará que los rescates programados son efectuados en el primer día del mes en el cual han de producir efectos, si fuere distinto del mes en que se formula la solicitud, o en la fecha de esta última si es que su efectividad se programa por el mismo mes.

### 1.7 Rescates por montos significativos

No aplica.

### 1.8 Otros

- /i/ **Mercado secundario:** No se contemplan mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, diferente de: (i) el Registro de Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y (ii) la eventual contratación de un Market Maker, si así lo decidiere libremente la Administradora.
- /ii/ **Fracciones de Cuotas:** El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

## DOS. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas Serie D y Serie I será el siguiente:

- /i/ El aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al gerente general de la Administradora en la cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie D por Cuotas Serie I, o Cuotas Serie I por Cuotas Serie D ("*Solicitud de Canje*") y aceptando expresamente este procedimiento.
- /ii/ Una vez recibida la Solicitud de Canje, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, verificará los antecedentes para proceder al canje objeto de su solicitud.
- /iii/ Confirmados los antecedentes, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje de las series respectivas.

- /iv/ Desde la fecha de canje comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie respectiva.
- /v/ Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de que es titular.
- /vi/ En caso que producto del canje se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Aportante del valor de dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

El procedimiento para el canje voluntario de Cuotas Serie I, Serie I2 y Serie I3 será el siguiente:

- /i/ El aportante deberá enviar una solicitud por escrito dirigida al gerente general de la Administradora en la cual deberá indicar su voluntad de canjear sus Cuotas Serie I por Cuotas Serie I2, o Cuotas Serie I3 o sus cuotas de la Serie I2 por Cuotas de la Serie I3 (“*Solicitud de Canje*”) y aceptando expresamente este procedimiento.
- /ii/ Una vez recibida la Solicitud de Canje, la Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles, verificará los antecedentes para proceder al canje objeto de su solicitud.
- /iii/ Confirmados los antecedentes, la Administradora procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante señaladas en la Solicitud de Canje, utilizando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de canje de las series respectivas.
- /iv/ Desde la fecha de canje comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la serie respectiva.
- /v/ Dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de canje, la Administradora comunicará por escrito al Aportante la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada y el número de cuotas de que es titular.
- /vi/ En caso que producto del canje se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Aportante del valor de dichas fracciones a la fecha de canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida en el numeral (v).

Las solicitudes de canje serán cursadas en el orden en que las reciba la Administradora.

No aplica plan familia.

### **TRES. CONTABILIDAD DEL FONDO**

- 3.1** La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.
- 3.2** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 3.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora ([www.toesca.cl](http://www.toesca.cl)) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

### **VIII. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora ([www.toesca.cl](http://www.toesca.cl)), y a través de correo electrónico o

carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

## **DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

## **TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

- 3.1 El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente reglamento interno.
- 3.2 El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.
- 3.3 El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.
- 3.4 En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

## **CUATRO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

- 4.1 Los beneficios del Fondo corresponderán a las distintas series de Cuotas según las reglas establecidas a continuación:

Todas las series del Fondo tendrán derecho al retorno del Fondo de acuerdo a lo establecido en la sección VI, número Uno del presente reglamento interno. Para el caso de las Series D, S y T, dicho retorno será distribuido trimestralmente mediante el reparto de un dividendo provisorio. En el caso de las Series I, I2 e I3, dicho retorno no será distribuido como dividendo y se acumulará a través del aumento del valor cuota de las Series I, I2 e I3.

- 4.2 En todos los casos, el Fondo dará cumplimiento a su obligación de distribuir anualmente al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 4.3 Los únicos dividendos provisorios que la Administradora podrá distribuir con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, serán los indicados en el número 4.1 anterior. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 4.4 Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea este provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

## **CINCO.**

### **BENEFICIO TRIBUTARIO**

- 5.1 Las Cuotas del Fondo serán inscritas en a lo menos una bolsa de valores nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida en que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil.
- 5.2 De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley 20.712, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **SEIS.**

### **GARANTÍAS**

No aplica.

## **SIETE.**

### **INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a este.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser enterada al Fondo mediante su depósito o transferencia a alguna de sus cuentas corrientes. Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

La Administradora no tendrá derecho a indemnización en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

## **OCHO.**

### **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

#### **NUEVE. PUBLICACIONES**

Las publicaciones en diarios que deban realizarse de conformidad con las leyes aplicables o con el presente reglamento interno, se realizarán en el diario digital El Líbero y si este dejare de operar, en el diario electrónico La Nación.cl, y en defecto de este, en el diario escrito La Segunda.

#### **DIEZ. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

Salvo en cuanto la normativa de la CMF vigente al momento de la liquidación del Fondo dispusiere algo diferente (en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella), se aplicarán a la liquidación del Fondo las siguientes reglas.

En caso de disolución del Fondo, su liquidación será practicada por la Administradora, que actuará con todas las atribuciones de un liquidador. La liquidación procurará la enajenación de los activos del fondo, el pago de sus pasivos y la distribución del remanente a los aportantes, según los privilegios establecidos para las distintas series en este Reglamento Interno.

La Administradora comunicará los repartos a los aportantes por los medios establecidos en la sección UNO de este título VIII. Los Aportantes tendrán un plazo de 6 meses desde dicha comunicación para retirar los repartos. Aquellos repartos que no sean retirados dentro de dicho plazo se destinarán a tomar un vale vista electrónico a nombre del respectivo depositante que quedará disponible para su retiro en el banco respectivo, circunstancia que se comunicará al Aportante por los mismos medios.

#### **ONCE. BENEFICIO EN FAVOR DE LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS DE CHILE**

- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley 20.712, los dineros obtenidos producto de la liquidación del Fondo que no hayan sido cobrados por los Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tal efecto y una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes, la Administradora procederá a mantener dichos dineros en depósitos a plazo reajustables para su posterior entrega, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la ley 20.712, las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán liquidadas por la Administradora en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento Interno del Fondo. La Administradora entregará los dineros provenientes de la liquidación de dichas cuotas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.
- En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 bis de la ley 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para tal efecto y una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los respectivos partícipes, la Administradora mantendrá dichos dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **IX. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

### **UNO. AUMENTOS DE CAPITAL**

La Administradora podrá acordar libremente aumentos de capital del Fondo.

### **DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Partícipes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- (a) Las disminuciones de capital señaladas en este párrafo DOS se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que acuerde la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo. Previo a disminuir el capital, la Administradora deberá determinar que existen fondos suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con sus obligaciones.
- (b) Las disminuciones de capital serán informadas a los Partícipes en la forma indicada en el párrafo UNO del Título VIII de este reglamento, con indicación de los Partícipes con derecho a recibirla, de su monto, fecha y lugar o forma de pago, todo ello al menos cinco días hábiles antes de la fecha de pago.
- (c) Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente párrafo.
- (d) Para efectuar una disminución de capital mediante la reducción del número de Cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el último valor cuota disponible a la fecha de pago, el cual será calculado dividiendo el valor contable del patrimonio del Fondo por el número de Cuotas suscritas y pagadas, en ambos casos a la fecha de determinación. La regla establecida en este párrafo será aplicable a todas las series de Cuotas.
- (e) La disminución y el pago respectivo deberán llevarse a cabo dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la Administradora haya comunicado su decisión de efectuar una disminución de capital mediante la reducción del número de Cuotas, de conformidad con lo establecido en el párrafo (b) anterior. El pago de las disminuciones de capital se efectuará en pesos, mediante cheque o transferencia electrónica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de julio de 2023, el directorio de la Administradora acordó que las cuotas no suscritas y no pagadas a esa fecha se coloquen entre las Series Serie D, Serie T, Serie I y Serie S.

# ANEXO A

## REGLAMENTO INTERNO

### TOESCA DEUDA PRIVADA FACTURAS FONDO DE INVERSIÓN

|             | TABLA CÁLCULO              |         |         |          |          |         |
|-------------|----------------------------|---------|---------|----------|----------|---------|
| Tasa de IVA | COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN |         |         |          |          |         |
|             | Remuneración Fija Anual    |         |         |          |          |         |
|             | Serie T                    | Serie D | Serie I | Serie I2 | Serie I3 | Serie S |
| 10%         | 0,0000%                    | 1,4300% | 1,4300% | 1,1000%  | 0,7700%  | 0,0000% |
| 11%         | 0,0000%                    | 1,4430% | 1,4430% | 1,1100%  | 0,7770%  | 0,0000% |
| 12%         | 0,0000%                    | 1,4560% | 1,4560% | 1,1200%  | 0,7840%  | 0,0000% |
| 13%         | 0,0000%                    | 1,4690% | 1,4690% | 1,1300%  | 0,7910%  | 0,0000% |
| 14%         | 0,0000%                    | 1,4820% | 1,4820% | 1,1400%  | 0,7980%  | 0,0000% |
| 15%         | 0,0000%                    | 1,4950% | 1,4950% | 1,1500%  | 0,8050%  | 0,0000% |
| 16%         | 0,0000%                    | 1,5080% | 1,5080% | 1,1600%  | 0,8120%  | 0,0000% |
| 17%         | 0,0000%                    | 1,5210% | 1,5210% | 1,1700%  | 0,8190%  | 0,0000% |
| 18%         | 0,0000%                    | 1,5340% | 1,5340% | 1,1800%  | 0,8260%  | 0,0000% |
| 19%         | 0,0000%                    | 1,5470% | 1,5470% | 1,1900%  | 0,8330%  | 0,0000% |
| 20%         | 0,0000%                    | 1,5600% | 1,5600% | 1,2000%  | 0,8400%  | 0,0000% |
| 21%         | 0,0000%                    | 1,5730% | 1,5730% | 1,2100%  | 0,8470%  | 0,0000% |
| 22%         | 0,0000%                    | 1,5860% | 1,5860% | 1,2200%  | 0,8540%  | 0,0000% |
| 23%         | 0,0000%                    | 1,5990% | 1,5990% | 1,2300%  | 0,8610%  | 0,0000% |
| 24%         | 0,0000%                    | 1,6120% | 1,6120% | 1,2400%  | 0,8680%  | 0,0000% |
| 25%         | 0,0000%                    | 1,6250% | 1,6250% | 1,2500%  | 0,8750%  | 0,0000% |